

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. REST. DER. 2021-00926

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 7 DE JULIO DE 2022.

Como quiera que la sentencia proferida por este despacho judicial el pasado 27 de mayo de 2022 (archivo N° 47), se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos legales y que de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aquella *"...no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció..."*, se niega la solicitud de modificación de la medida de restablecimiento, elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA, Dra. ZAIDA NATALY SANDOVAL SANTANA (archivo N° 50).

No obstante lo anterior, la mencionada profesional tenga en cuenta que tal como se indicó en el fallo, *"...en interés superior de los menores de edad JOISEL ANDRÉS RODRIGUEZ y ASHLY ISABEL MARTINEZ RODRIGUEZ, debe mantenerse la medida de ubicación institucional de los mismos en la casa 5 CONQUISTADORES y en la CASITA EXPLORADORES, respectivamente y/o en los que corresponda, mientras la familia de origen logra aminorar las amenazas para propiciar la medida del cumplimiento de los requerimientos exigidos por la defensora de familia a fin de poder ordenar su reintegro al medio familiar..."* (negrilla fuera del texto - archivo N° 47, página 46-), de manera que en el marco de sus competencias, deberá tomar la decisión que corresponda, si es que en efecto, como indica, las circunstancias que rodean a los menores de edad involucrados en este asunto, son en la actualidad distintas.

Al respecto, deberá observar el contenido del artículo 6 de la ley 1878 de 2018, según el cual, *"...La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas..."*.

Por secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto, a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed14bd58131d6eb20eac3ff9e236d3de1f074576428df8d52a57ea109177e29**

Documento generado en 06/07/2022 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>